

Los jueces instructores carecen de facultad para pronunciar resoluciones finales, salvo los casos expresamente señalados en la ley.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El Fiscal del Tribunal Correccional de Ica, ha interpuesto recurso de nulidad contra el auto expedido por dicho Tribunal que, aprueba el apelado de fs. 35, por el que el Instructor corta la presente instrucción y se ordena el archivamiento definitivo del proceso.

Los jueces Instructores carecen de facultad para dictar resoluciones finales. Abierta la instrucción y seguida por los trámites de ley ésta debe concluirse en la forma señalada por el Título 8º del Libro Segundo del C.P.P.

El Fiscal opina, porque se declare NULO el auto recurrido e insubsistente el apelado, debiendo continuar la instrucción por los trámites que la ley señala.

Lirna, a 1º de abril de 1963.

ESPARZA.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, dieciseis de abril de mil novecientos sesentitres.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon NULO el auto recurrido de fojas treintinueve vuelta, su fecha veinticinco de setiembre último; e insubsistente el consultado de fojas treinticinco, su fecha once del mismo mes y año; mandaron continúe la instrucción seguida contra Carlos Bonifacio Wong, por delito de abandono de familia, en agravio de los menores Freddy Carlos, María Ventura y Víctor Carlos Bonifacio Lévano, con arreglo a ley; y los devolvieron.—BUSTAMANTE CISNEROS.— LENGUA.— VALDEZ TUDELA.— EGUREN.— ALARCON.— Se publicó conforme a ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa No. 769/62.— Procede de Ica.